

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento para la Venta de Bebidas Alcohólicas del Municipio de
Chiautzingo*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
10/nov/2017	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautzingo, de fecha 19 de mayo de 2017, que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

CAPÍTULO II..... 5

DE LAS AUTORIDADES 5

 ARTÍCULO 5 5

 ARTÍCULO 6 5

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 7

CAPÍTULO III..... 8

DE LOS ESTABLECIMIENTOS..... 8

 ARTÍCULO 9 8

CAPÍTULO IV..... 10

DEL FUNCIONAMIENTO 10

 ARTÍCULO 10 10

CAPÍTULO V..... 11

DEL HORARIO 11

 ARTÍCULO 11 11

CAPÍTULO VI..... 12

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES 12

 ARTÍCULO 12 12

 ARTÍCULO 13 13

 ARTÍCULO 14 13

 ARTÍCULO 15 14

 ARTÍCULO 16 14

 ARTÍCULO 17 14

CAPÍTULO VII 14

DE LAS INSPECCIONES..... 14

 ARTÍCULO 18 14

 ARTÍCULO 19 15

 ARTÍCULO 20 16

 ARTÍCULO 21 17

 ARTÍCULO 22 17

CAPÍTULO VIII 18

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES..... 18

 ARTÍCULO 23 18

 ARTÍCULO 24 18

ARTÍCULO 25	19
ARTÍCULO 26	19
ARTÍCULO 27	19
ARTÍCULO 28	21
ARTÍCULO 29	21
CAPÍTULO IX	21
DE LOS RECURSOS.....	21
ARTÍCULO 30	21
TRANSITORIOS	22

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general en todo el Municipio de Chiautzingo, Puebla y obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 9 del mismo.

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, mediante el Acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 2

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Bebida alcohólica. Son todos los líquidos potables que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica mayor de 2° G. L. y hasta el 55% en volumen, de acuerdo a lo que señala la Ley General de Salud, incluyéndose entre ellos la cerveza y el pulque;

II. Clausura definitiva. Sanción con la cual la Autoridad Municipal prohíbe que una persona física o jurídica continúe realizando su objeto comercial en forma permanente, por alguna infracción a este Reglamento que señale dicha sanción;

III. Clausura temporal. Sanción por la cual la Autoridad Municipal impide a una persona física o jurídica la realización de su objeto comercial, por un periodo de tiempo determinado a causa de alguna infracción a este Reglamento;

IV. Establecimiento Comercial. Lugar donde desarrollan sus actividades los propietarios de los establecimientos que tienen como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o para su consumo;

V. Giro. Clase o tipo de actividad comercial a que se dedica un Establecimiento Comercial;

VI. Ley de Ingresos vigente. La Ley de Ingresos para el Municipio de Chiautzingo, Puebla, aprobada anualmente por el Congreso del

Estado de Puebla, vigente para el ejercicio fiscal que la misma establezca;

VII. Licencia de Funcionamiento. Es la autorización expedida por el Área Encargada del Ayuntamiento a favor de una persona física o jurídica, con una vigencia de un año fiscal, para el ejercicio de una actividad comercial con venta de Bebidas Alcohólicas en un lugar determinado, con un horario específico y para uno o más giros;

VIII. Municipio. Al Municipio de Chiautzingo, Puebla, y

IX. Permiso. Autorización por escrito que emite el Área Encargada del Ayuntamiento para que opere de manera provisional un Establecimiento que venda bebidas alcohólicas, el cual no podrá exceder de 3 meses.

ARTÍCULO 3

Los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento son de observancia general, por lo que es aplicable a aquellos que, encontrándose funcionando actualmente se muden de domicilio dentro del Municipio, así como para aquellos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 4

Es facultad del Presidente Municipal determinar que establecimientos y días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el Municipio.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5

La aplicación del presente Reglamento le corresponde a:

El Ayuntamiento;

El Presidente Municipal;

El Área Encargada del Ayuntamiento;

Tesorero Municipal, y

Inspectores del Área Encargada del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

Corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal:

- I. Fijar los horarios de funcionamiento de los Establecimientos Comerciales que expendan bebidas alcohólicas;
- II. Decretar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los Establecimientos Comerciales que expendan bebidas alcohólicas, con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública en el Municipio;
- III. Cancelar o revocar los Permisos y Licencias de Funcionamiento otorgados;
- IV. Autorizar o negar los cambios de titular o traspaso en las Licencias de Funcionamiento;
- V. Autorizar o negar los cambios de domicilio de los Permisos y las Licencias de Funcionamiento;
- VI. Autorizar o negar los Permisos especiales cuya duración sea menor a tres días, salvo los referentes a espectáculos masivos o lo que se refieran a acontecimientos reiterados con el mismo fin, los cuales son facultad exclusiva del Presidente Municipal;
- VII. Autorizar la ampliación temporal de los horarios establecidos en el presente Reglamento, por motivos tradicionales o en temporada de mayor afluencia turística, previo el pago de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos vigente se causen;
- VIII. Delegar funciones al servidor público que éste elija para el mejor proveer del presente Reglamento;
- IX. Decretar las clausuras definitivas de los establecimientos que se rigen bajo el presente cuerpo normativo, en los casos que señale el presente Reglamento, y
- X. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones del Área Encargada del Ayuntamiento:

- I. Recibir las solicitudes de Permisos o Licencias de Funcionamiento que correspondan, así como analizarlas y realizar el dictamen previo sobre la viabilidad del otorgamiento de los mismos;
- II. Aprobar o negar los Permisos y Licencias de Funcionamiento para la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio;
- III. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia del presente Reglamento;

- IV. Ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos que regula este cuerpo normativo, a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Turnar a la Tesorería Municipal las resoluciones que se emitan por infracciones al presente Reglamento en las que se impongan multas o cualquier otra sanción de carácter pecuniario, para efectos de su cobro en términos de ley;
- VI. Calificar las infracciones a este Reglamento, y en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que establece;
- VII. Decretar la clausura temporal en los supuestos que el presente Reglamento establezca;
- VIII. Ordenar la imposición de sellos o símbolos de clausura, así como el retiro de los mismos cuando así proceda, y
- IX. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

ARTÍCULO 8

Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Llevar un registro actualizado conjuntamente con el Área Encargada del Ayuntamiento de las Licencias de Funcionamiento y Permisos otorgados por el Ayuntamiento para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;
- II. Llevar a cabo el cobro de los derechos correspondientes por expedición de certificados, Permisos, Licencias de Funcionamiento, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente;
- III. Cobrar el refrendo anual de Licencias de Funcionamiento en términos de la Ley de Ingresos vigente;
- IV. Realizar el cobro de las multas impuestas por infracción a este Reglamento;
- V. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución, para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracciones a este Reglamento, en los términos del Código Fiscal Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y
- VI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, así como las que determine el Cabildo.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 9

Son sujetos del presente Reglamento, las personas físicas y jurídicas propietarias de los siguientes establecimientos:

I. AGENCIA Y DEPÓSITO DE CERVEZA: Establecimiento Comercial en que se expende exclusivamente cerveza en envase cerrado para llevar;

II. BAÑO PÚBLICO: Establecimiento que ofrece un servicio destinado al aseo corporal por medio de agua en estado líquido o vapor, y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas;

III. BAR Y VIDEO-BAR: Establecimiento mercantil, que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria presentar música en vivo, grabada o video grabada y opcionalmente pista de baile;

IV. BILLAR: Establecimiento cuya actividad preponderante es la renta de mesas de billar y en forma accesoria, cuenta con la autorización para expender bebidas alcohólicas;

V. CABARET O CENTRO NOCTURNO: Establecimiento mercantil que presenta espectáculos o variedades con música en vivo, grabada o video grabada, pista de baile, servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

VI. CAFÉ-BAR O PEÑA: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de café y alimentos preparados rápidos y que en forma accesoria, expende bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video grabada;

VII. CANTINA: Establecimiento mercantil donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo;

VIII. CERVECERÍA: Establecimiento mercantil que únicamente expende cerveza para su consumo en el interior del local;

IX. CLUB DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR EXCLUSIVO PARA SOCIOS: Establecimiento privado que presta servicio exclusivo a socios con la venta de alimentos para su consumo en el mismo y tiene servicio de bar;

X. DISCOTECA: Establecimiento mercantil que tiene pista para bailar con música en vivo, grabada o video grabada y cuenta además, con servicio de bar y opcionalmente de restaurante;

XI. PULQUERÍA: Establecimiento mercantil que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones o presentaciones, para consumo en el interior del local;

XII. RESTAURANTE-BAR: Establecimiento mercantil que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o video grabada y pista para bailar;

XIII. RESTAURANTE, MARISQUERÍA, LONCHERÍA Y PIZZERÍA: Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste y que en forma accesoria podrá expender dentro del local, bebidas alcohólicas con los alimentos;

XIV. SALÓN DE FIESTAS: Establecimiento mercantil que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquesta, conjunto musical, música grabada o video grabada y que además cuenta con servicio de restaurante-bar;

XV. TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares y que en forma accesoria recibe Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo;

XVI. TIENDA DE AUTOSERVICIO, ABARROTOS, ULTRAMARINOS, MISCELANEA Y TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA: Establecimiento mercantil cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado;

XVII. VINATERÍA: Establecimiento comercial cuya actividad preponderante es la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar, y

XVIII. En general todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo en el Municipio, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10

Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, deberán tener Licencia de Funcionamiento o Permiso expedido por el Ayuntamiento y para ello, los propietarios de los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Obtener dictamen de uso de suelo expedido por la Dirección de Obras del Ayuntamiento y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables;

II. Contar con las medidas higiénicas de salud, de seguridad y de protección civil necesarias, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Que la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización se explote por la persona física o jurídica a favor de quien se expidió la misma, o en su caso el poseedor cuente con la documentación correspondiente que acredite la sesión de derechos o el trámite de los mismos por sucesión;

IV. No ubicar el local comercial a una distancia menor de 100 metros de centros educativos, salvo los Establecimientos Comerciales citados en las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 9 de este Reglamento;

V. Que el acceso al establecimiento mercantil dé a la calle y no sea por medio de accesos a casa habitación o a cualquier otro local ajeno al mismo;

VI. Todo evento temporal, privado o público con fin lucrativo o publicitario que ofrezca bebidas embriagantes, deberá contar para su funcionamiento con la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización expedida por la Unidad Administrativa competente del Ayuntamiento;

VII. Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y formen parte de hoteles, restaurantes, moteles, centros deportivos, balnearios y establecimientos similares, deberán delimitar claramente el espacio destinado a ello, precisándolo en la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización, y

VIII. Contar con la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización que otorga el Ayuntamiento, misma que debe encontrarse en forma visible dentro del establecimiento.

En caso de contravenir las disposiciones a que se refiere este artículo, no se otorgará la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización, o se suspenderá la que se hubiere otorgado.

Sólo serán refrendadas las Licencias de Funcionamiento, Permisos o autorizaciones de los establecimientos que se encuentren funcionando y cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL HORARIO

ARTÍCULO 11

Los establecimientos referidos en el artículo 9 del presente Reglamento podrán expender bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- I. AGENCIA Y DEPÓSITO DE CERVEZA: De las 8:00 a 21:00 hrs;
- II. BAR O VIDEO-BAR: De las 10:00 a 03:00 hrs. del día siguiente;
- III. BILLAR O BAÑO PÚBLICO: De las 10:00 a 21:00 hrs;
- IV. CABARET O CENTRO NOCTURNO: De las 22:00 a 03:00 hrs. del día siguiente;
- V. CAFÉ-BAR O PEÑA: De las 08:00 a 03:00 hrs del día siguiente;
- VI. CANTINA: De las 10:00 a 03:00 hrs. del día siguiente;
- VII. CERVECERÍA: De las 10:00 a 21:00 hrs;
- VIII. CLUB DE SERVICIO CON RESTAURANTE-BAR EXCLUSIVO PARA SOCIOS: De las 8:00 a las 03:00 hrs. del día siguiente;
- IX. DISCOTECA: De las 20:00 a 03:00 hrs. del día siguiente;
- X. PULQUERÍA: De las 08:00 a 20:00 hrs;
- XI. RESTAURANTE-BAR: De las 07:00 hrs. a 03:00 hrs. del día siguiente;
- XII. RESTAURANTE, MARISQUERÍA, LONCHERÍA Y PIZZERÍA: De las 07:00 a 02:00 hrs. del día siguiente;
- XIII. SALÓN DE FIESTAS: De las 08:00 a 03:00 hrs. del día siguiente;
- XIV. TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO: De las 6:00 a 21:00 hrs;

XV. TIENDA DE AUTOSERVICIO, ABARROTOS, ULTRAMARINOS, MISCELANEAS Y TENDEJONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA: De las 6:00 a 21:00 hrs;

XVI. VINATERÍA: De las 07:00 a 21:00 hrs;

XVII. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo en el Municipio, cualquiera que sea su denominación, tendrán el horario asignado por la Autoridad Municipal;

XVIII. La ampliación de horario se solicitará al Presidente Municipal a través de la Tesorería del Ayuntamiento, con 8 días hábiles de anticipación, misma que previo análisis de la solicitud y características del evento a realizarse, determinará la viabilidad y el horario autorizado, que tendrá efectos únicamente para el día que se haya otorgado la ampliación de horario. Para estos efectos, los sujetos deberán realizar el pago de derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos vigente, y

XIX. Los Establecimientos Comerciales que se citan en este artículo tienen como límite la venta de bebidas alcohólicas hasta las 03:00 hrs.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los propietarios de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento tienen prohibido:

I. Permitir que sus establecimientos sean explotados por personas distintas a ellos;

II. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento;

III. Realizar la venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad o uniformados como puede ser el caso de policías, agentes de seguridad vial, bomberos o militares, y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

IV. Permitir la entrada de menores de edad con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones I, VI, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 9 de este Reglamento;

La entrada de menores de edad a los establecimientos previstos en la fracción X del artículo 9 de este Reglamento, solamente se permitirá cuando el establecimiento sea contratado para eventos en los que no exista consumo de bebidas alcohólicas y dentro de un horario que no exceda las 24:00 horas, dándole aviso a la autoridad correspondiente;

V. Permitir conductas que tiendan a la prostitución dentro del local, así como la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el Establecimiento Comercial;

VI. Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas;

VII. Permitir que se realicen apuestas en el interior del local;

VIII. Realizar la venta de bebidas alcohólicas en vía pública;

IX. Permitir que algún cliente permanezca en el establecimiento después del horario establecido;

X. Vender, distribuir o expender bebidas alcohólicas en establecimientos o cualquier tipo de expendio dentro del Municipio, sin contar con la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización correspondiente a que hace referencia el artículo 10 del presente Reglamento, y

XI. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13

A partir del mes de diciembre del último año de ejercicio de cada administración municipal y hasta el inicio de la nueva administración, no se expedirá ninguna Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización a Establecimientos Comerciales que pretendan vender bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 14

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento las siguientes:

I. Cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables en materia de salud;

II. Contar con área de sanitarios separados para hombres y mujeres, o en su caso, contar con un sanitario apropiado, así como extremar las medidas de higiene necesarias;

III. Cumplir con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV. Notificar oportunamente a la autoridad competente, cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;

V. Dar a conocer al público en general, de manera adecuada y plenamente comprobable, el horario en que se les podrá expender bebidas alcohólicas, y

VI. Fijar en lugar visible la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización del establecimiento.

ARTÍCULO 15

Es facultad del Presidente Municipal decretar qué días se prohíbe la venta total de bebidas alcohólicas en el Municipio, manifestando las razones o motivos por las que se tomó la decisión.

ARTÍCULO 16

La ciudadanía podrá denunciar ante las Autoridades Municipales, a los establecimientos que cometan alguna infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 17

Los establecimientos a que se refiere este Reglamento, en que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

CAPÍTULO VII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 18

Los Inspectores del Área Encargada del Ayuntamiento verificarán el cumplimiento y observancia del presente Reglamento, y estarán facultados para:

I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos regulados en este ordenamiento, en cualquier momento;

II. Verificar que los establecimientos cuenten con área de sanitarios separados para hombres y mujeres, o en su caso, con un sanitario apropiado;

III. Levantar actas, realizar notificaciones y clausuras cuando exista alguna infracción al presente Reglamento, señalando la infracción correspondiente;

IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de oposición, cuando no le sea permitido el acceso al establecimiento o se realice alguna agresión física en su contra de parte del propietario, encargado del establecimiento o persona que labore en el mismo, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por infracción al presente Reglamento, en todo momento se respetarán los derechos humanos del ciudadano;

V. Ordenar el desalojo de los clientes del establecimiento en los casos en que proceda la clausura del establecimiento y la imposición de sellos en la puerta de acceso, y

VI. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19

El acta de visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Número de folio correspondiente a la visita realizada;
- b) Lugar, fecha y hora en que tuvo lugar la práctica de la visita;
- c) El objeto de la visita;
- d) Número y fecha de la orden de inspección cuando esta hubiere sido emitida, así como en la oficina en la que se encuentra y el número de expediente respectivo;
- e) Fundamentación y motivación de la diligencia;
- f) Ubicación física del establecimiento donde se prestan los servicios que sean objeto de la inspección;
- g) El número de Permiso o Licencia de Funcionamiento, giro y nombre del titular del Permiso del establecimiento visitado;
- h) Nombre, carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se practicó la visita de inspección;
- i) Síntesis descriptiva sobre la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivadas del objeto de la misma, así como los artículos y conceptos infringidos del presente Reglamento;
- j) Declaración escrita de la persona con quien se practicó la diligencia o su negativa de hacerlo;
- k) Nombre y firma del inspector, y de quien haya recibido la visita;

- l) Nombre, firma y domicilio de dos testigos que hayan presenciado la diligencia, quienes serán designados por quien reciba la visita, o ante su negativa, por el inspector que practique la diligencia;
- m) Hacer mención del medio de defensa que procede conforme el presente Reglamento;
- n) La anotación de si se levantó registro fotográfico o de video en la diligencia;
- ñ) Hacer mención sí existió citatorio previo a la visita de inspección correspondiente, y
- o) Las demás que determine la Autoridad Municipal competente.

La negativa a firmar por parte del propietario, encargado o con quien se haya entendido la visita no afectará la validez de la citada acta, siempre que tal negativa se asiente en el acta.

Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se haya entendido la diligencia, aún en el caso de que ésta se haya negado a firmarla, y le hará saber que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para manifestar por escrito ante el Área Encargada del Ayuntamiento lo que a su interés convenga, y en su caso, para aportar las pruebas que considere convenientes a efecto de desvirtuar los hechos asentados en el acta de visita, con excepción de la declaración de partes a cargo de las Autoridades Municipales o Auxiliares.

El desahogo de las pruebas que en su caso ofrezca el interesado, se substanciará en una sola audiencia ante la presencia del encargado del Área Encargada del Ayuntamiento o el servidor que éste designe, a la que citará con cuando menos 72 horas de anticipación, en dicha audiencia se desahogarán las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, pudiendo diferirse por una sola ocasión.

Una vez desahogadas las pruebas, el Área Encargada del Ayuntamiento emitirá la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 10 días hábiles, imponiendo en su caso, las sanciones que conforme al presente Reglamento resulten procedentes; contra esta determinación corresponde el recurso establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20

Los Inspectores del Área Encargada del Ayuntamiento en caso de flagrante infracción, elaborarán el acta correspondiente mencionando el concepto infringido y en el caso de los establecimientos con Permiso

o Licencia de Funcionamiento se procederá a la clausura temporal inmediata.

Cuando la infracción de que se trate señale dicha clausura temporal, se procederá al aseguramiento y/o colocación de sellos en hieleras, refrigeradores, anaqueles y estantes donde se tengan bebidas alcohólicas, así como en la entrada principal del establecimiento, además podrán realizar el aseguramiento o retención de los recipientes que contengan bebidas alcohólicas, previo inventario de los mismos.

Asimismo, para la clausura temporal señalada en el párrafo que antecede se llevará a cabo el procedimiento que señala el artículo 19 del presente Reglamento.

En los casos de establecimientos sin Permiso o Licencia de Funcionamiento, y en el de los establecimientos clandestinos, se procederá a la clausura definitiva del lugar, conforme al artículo 23 del presente Reglamento.

Los sellos de clausura deberán incluir la hora, fecha, nombre y número de identificación del inspector a cargo de la diligencia, además dichos sellos se tendrán que colocar en la puerta de acceso principal al negocio.

ARTÍCULO 21

Todos los establecimientos en los que se vendan, expendan o consuman bebidas alcohólicas, deberán permitir las visitas de inspección, por lo anterior los titulares de los Permisos o Licencias de Funcionamiento, empresarios, organizadores, empleados y/o encargados del lugar o establecimiento, deberán otorgar las facilidades necesarias para que él o los Inspectores del Área Encargada del Ayuntamiento tengan acceso a los mismos y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones que el presente Reglamento impone a los establecimientos mercantiles.

ARTÍCULO 22

La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o cualquier local en que se vendan, expendan y/o consuman cualquier tipo de bebidas alcohólicas, será sancionada en los términos del Capítulo VIII del presente Reglamento.

En caso de reincidencia en la oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección, se procederá a informar al encargado del Área Encargada del Ayuntamiento para que determine

las medidas pertinentes, las cuales podrán consistir en el uso de la fuerza pública, arresto administrativo hasta por 36 horas, clausura definitiva del Establecimiento y la revocación del Permiso o de la Licencia de Funcionamiento otorgada, esta última, cuando así lo determine el Presidente Municipal.

Las visitas de inspección se podrán practicar cualquier día de la semana y a cualquier hora del día, sin necesidad de habilitación por parte del Área Encargada del Ayuntamiento.

Las actuaciones de los Inspectores del Área Encargada del Ayuntamiento harán prueba plena, para la calificación de las infracciones a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones, y serán sancionadas a través de la Tesorería Municipal, de la manera siguiente:

- I. Multa, que se calculará en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la Tabla de Sanciones del presente Reglamento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Clausura temporal de 1 a 30 días según la gravedad del caso; o
- IV. Clausura definitiva y cancelación.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, la Tesorería Municipal tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva, y
- III. La reincidencia del infractor, si la hubiere.

ARTÍCULO 25

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Reglamento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

ARTÍCULO 26

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal de Chiautzingo, Puebla, dentro del término de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

ARTÍCULO 27

Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, la Tesorería Municipal se basará en el tabulador siguiente:

	Infracción	ARTÍCULO	Multa en veces de Unidad de Medida y Actualización vigente
1.	Vender bebidas embriagantes en eventos temporales sin contar con la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización correspondiente.	Artículo 10 fracción VI	De 5 a 15 veces
2	Permitir que los establecimientos sean explotados por persona distinta al titular de la Licencia de Funcionamiento o Permiso.	Artículo 12 fracción I	De 7 a 20 veces
3	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el local después del horario establecido en este Reglamento.	Artículo 12 fracción II	De 10 a 25 veces
4	Realizar la venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de seguridad vial, bomberos, militares uniformados y	Artículo 12 fracción III	De 5 a 30 veces

	personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.		
5	Permitir la entrada de menores de edad a los establecimientos precisados en el artículo 9 de este Reglamento; salvo lo dispuesto por el artículo 12 fracción IV del presente Reglamento.	Artículo 12 fracción IV	De 20 a 35 veces
6	Permitir conductas que tiendan a la prostitución dentro del local, así como la estancia de personas que perciban comisión por el consumo que hagan los clientes en el Establecimiento Comercial.	Artículo 12 fracción V	De 35 a 40 veces
7	Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas.	Artículo 12 fracción VI	De 65 a 70 veces
8	Permitir que se crucen apuestas en el interior del local.	Artículo 12 fracción VII	De 45 a 50 veces
9	Realizar la venta de bebidas alcohólicas en vía pública.	Artículo 12 fracción VIII	De 50 a 55 veces
10	Permitir que algún cliente permanezca en el establecimiento después del horario establecido.	Artículo 12 fracción IX	De 20 a 30 veces
11	Vender, distribuir o expender bebidas alcohólicas en establecimientos o cualquier tipo de expendio dentro del Municipio, sin contar con la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización correspondiente.	Artículo 12 fracción X	De 60 a 65 veces
12	No fijar en lugar visible la Licencia de Funcionamiento, Permiso o autorización	Artículo 10	De 5 a 20

del establecimiento en el que se vendan, distribuyan o expendan bebidas alcohólicas.	fracción VIII y artículo 14 fracción VI	veces
--	---	-------

ARTÍCULO 28

Son causales para cancelar las Licencias de Funcionamiento y Permisos otorgadas conforme al presente Reglamento, las siguientes:

- I. No iniciar sin causa justificada, operaciones en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- II. Si el interesado al presentar la solicitud proporciona datos falsos;
- III. Si el propietario del establecimiento vende o permite el consumo de bebidas alcohólicas en contravención a lo establecido en este Reglamento;
- IV. Si el propietario del establecimiento cambia de domicilio, el giro, o sede los derechos sobre el mismo, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal competente;
- V. Cometer faltas graves contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento, y
- VI. Contravenir las normas, acuerdos y circulares municipales aplicables en materia de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 29

Las sanciones económicas que se impongan a los particulares con motivo del presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 30

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautzingo, de fecha 19 de mayo de 2017, que aprueba el REGLAMENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Viernes 10 de noviembre de 2017, Número 7, Segunda Sección, Tomo DXI).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Todas las Licencias de Funcionamiento que al momento de la publicación de éste Reglamento estén siendo explotadas por personas distintas al titular, deberán regularizarse ante la Tesorería Municipal con el único requisito de hacerlo bajo protesta de decir verdad, en un término no mayor a 60 días naturales a partir de la citada publicación. En caso de incumplimiento a esta disposición, las Licencias de Funcionamiento referidas dejarán de tener validez.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Chiautzingo, Puebla, a 19 de mayo de 2017, El Presidente Municipal Constitucional de Chiautzingo. **C. JOSÉ RAMIRO LÓPEZ MEDINA.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación y Obras Públicas. **C. LAURA GONZÁLEZ PELARTA.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda Patrimonio, Industria y Comercio. **C. JULIO RAMÍREZ JUÁREZ.** Rúbrica. El Regidor de Educación y Cultura. **C. LEVI ALAMEDA GRANO.** Rúbrica. La Regidora de Salud y Equidad de Género. **C. ALEJANDRA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura, Ganadería, Ecología y Medio Ambiente. **C. PAULINO SILVA SÁNCHEZ.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Social, Urbano y Deportes. **C. DAVID LIMÓN JUÁREZ.** Rúbrica. La Regidora de Protección Civil y Grupos Vulnerables. **C. OLGA FUENTES VARELA.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. VERÓNICA GONZÁLEZ PÉREZ.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. JULIANA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ.** Rúbrica. El Secretario General. **C. BERLIN FLORES RODRÍGUEZ.** Rúbrica.